



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 159-2021

Demandante: AURA ELENA SINNING CASTAÑEDA

Demandado: REGINA DEL PILAR SINNING CASTAÑEDA, ANA MARÍA SINNING GÓMEZ Y JULIÁN ENRIQUE SINNING GÓMEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se solicita por el apoderado de la parte demandada que se entreguen los oficios de desanotación de la demanda ordenada en el presente proceso, frente a lo solicitado resulta procedente ordenar dicha desanotacion, pero también es del caso entrar a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1561 de 2012 y el decreto reglamentario 1409 de 2014, encontrando que dicha ley establece como juez competente para conocer de este proceso el juez civil municipal, tal como lo dispone el **Artículo 8°. Juez competente**. Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. Además de las reglas previstas para la acumulación de pretensiones, demandas y procesos en el estatuto general de procedimiento vigente, cuando concurren varios poseedores sobre un mismo inmueble de mayor extensión, estos podrán acumular sus pretensiones, demandas o procesos

De cara con lo anterior se decretara la falta de competencia para conocer por parte de este juzgado de esta demanda y ordenara su remisión a la oficina judicial para que sea repartida ante los jueces civiles municipales.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1.- Se decreta la falta de competencia para conocer este juzgado del presente proceso, por lo que se ordena su remisión a la oficina judicial para ser repartido ante los jueces civiles municipales de esta ciudad.

2.- Se ordena la desanotacion de la inscripción de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR**
ESTADO No. 166
HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO